

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10850

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y TAREAS DE CUIDADO NO REMUNERADAS

Art. 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas.

Art. 2º.- Definición. A los efectos de la presente Ley se entiende por Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas a la actividad humana productiva y creadora en sí, sin contraprestación, que comprende las tareas domésticas desarrolladas en el propio hogar, el cuidado de miembros del hogar y el trabajo voluntario.

Art. 3º.- Finalidad. La Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico y Tareas de Cuidado No Remuneradas tiene como finalidad la visibilización y la valoración del trabajo doméstico no remunerado, y el fomento y difusión masiva de contenidos relativos a la equidad de género en la distribución y desarrollo de las tareas domésticas.

Art. 4º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remuneradas se difunden a través de actividades públicas, propaganda en espacios públicos, canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial y medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de aplicación.

Art. 5º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 6º.- Contenido. La Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad determina los contenidos de la Campaña de Concientización para la Equidad de Género en el Trabajo Doméstico No Remunerado.

Art. 7º.- Convenios. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Art. 8º.- Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente Ley.

Art. 9º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

Art. 10º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de noviembre de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el Nº 10850. CONSTE – Rosario M. Romero.

— — —
LEY Nº 10851

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Creación. Créase el "Programa de Sensibilización y Capacitación Contra las Violencias en el Deporte" en el ámbito de la Secretaría de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social

Art. 2º.- Objeto. El programa tiene por objeto la formación en

temáticas de prevención y erradicación de la violencia y actos discriminatorios, así como también, su capacitación en la resolución pacífica de conflictos.

Art. 3º.- Sujetos comprendidos. Dicho programa está destinado a deportistas, cuerpo técnico, auxiliares, dirigentes, padres y en general a la comunidad vinculada con actividades deportivas que realicen competencias en el territorio provincial, incluidas las personas que integran asociaciones civiles deportivas de primer grado (entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad) y asociaciones civiles deportivas de segundo grado (entidades denominadas federaciones, uniones, ligas u otra forma compatible con su calidad) que se encuentren emplazadas y desarrollando su actividad en la Provincia. La capacitación se extenderá a los deportistas que participen en competencias organizadas por la Provincia.

Art. 4º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social será la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º.- Funciones. Será función de la Autoridad de Aplicación establecer el modo, contenido y forma en la cual se llevarán adelante las capacitaciones, coordinando y ejecutando estas políticas en articulación con la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, el Consejo General de Educación, el Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres y la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 6º.- Contenidos mínimos. El Programa deberá presentar dentro de sus contenidos mínimos de capacitación los siguientes:

- Erradicación de las violencias en todas sus formas
- Concientización sobre aspectos discriminatorios;
- Concepto de deporte con perspectiva de género y diversidad;
- Resolución pacífica de conflictos.

Art. 7º.- Invitación. Promuévase la adhesión de Municipios y Comunas de la Provincia a los términos de la presente.

Art. 8º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de noviembre de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 14 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 14 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el Nº 10851. CONSTE – Rosario M. Romero.

— — —
LEY Nº 10852

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Reconócese como protocolo aplicable para los casos de Tráfico y Trata de Personas, el Protocolo Interinstitucional e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención, Asistencia y Recuperación de las Personas Víctimas del Delito de Trata, que se encuentra en Anexo I de la presente, suscripto en fecha 27 de septiembre de 2011, aprobado por Decreto Nº 4730 MGJE, o el que en el futuro lo reemplace o modifique total o parcialmente.

Art. 2º.- Establécese como autoridad de contralor de la presente Ley al Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas.

Art. 3º.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.